

RESOLUCIÓN No.

NAC-DGERCGC11-00463

26 DIC. 2011

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 197 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la base imponible sobre la que se calculará y cobrará el Impuesto a los Consumos Especiales por los servicios de casinos, corresponderá al valor de las fichas u otros medios utilizados para las apuestas;

Que de conformidad con el mismo numeral ibídem, el Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades que le concede la ley, cuando proceda la determinación presuntiva del ICE a este servicio, la realizará en función de los términos que para el efecto la Administración Tributaria establezca mediante resolución de carácter general, misma que deberá ser publicada en el Registro Oficial como máximo hasta el 31 de diciembre para su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente. Los valores establecidos a través de esta resolución constituirán los valores mínimos de pago por este concepto;

Que para efectos de la presente resolución, el artículo 212 del mismo cuerpo reglamentario, establece el concepto de "Servicios de casinos, salas de juego (bingo – mecánico) y otros juegos de azar";

Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Turismo, en concordancia con el literal f) del artículo 42 de su Reglamento de Aplicación, se consideran como actividades turísticas los casinos y salas de juego (bingo – mecánico);

Que es necesario que los mecanismos para determinar y liquidar el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) correspondan a la realidad económica actual, implementando políticas de control que –a su vez- faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este impuesto, de conformidad con la ley;

El Decreto Ejecutivo No. 873, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 536 del 16 de septiembre de 2011, dispone;

"Artículo 1.- A partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, todos aquellos establecimientos dedicados al juego de azar, tales como casinos, casas de apuesta, salas de juegos, entre otros, cesarán sus actividades; salvo aquellos que se encuentren en hoteles de lujo y primera categoría y además cuenten con registro vigente del Ministerio de Turismo.

También cerrarán inmediatamente sus puertas y terminarán sus actividades, los casinos o las salas de juego que funcionaban sobre la base de recursos de amparo, protección y otros recursos constitucionales y legales, los cuales quedaron ipso iure sin efecto a partir del mandato popular.

Artículo 2.- Para el caso de casinos ubicados dentro de los hoteles de lujo y primera categoría, o en locales que tengan acceso directo o desde los hoteles formando una sola unidad turística, así como para el caso de las salas de juego (bingo - mecánicos) que se dediquen exclusivamente al juego mutuo de bingo, que cuenten con registros vigentes y autorizados por el Ministerio de Turismo, para su funcionamiento, tendrán el plazo máximo improrrogable de hasta seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto ejecutivo en el Registro Oficial, para el cese de sus actividades de negocio o comerciales y consiguiente cierre de sus establecimientos."

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- En caso de que proceda la determinación presuntiva por parte del sujeto activo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) para los servicios de casinos y juegos de azar, la Administración Tributaria, tomará como referencia los siguientes montos, como mínimos mensuales para el pago del impuesto a los consumos especiales, en función de la categoría del establecimiento:

Categoría del Establecimiento	Mesa (Valor en USD)	Máquinas (Valor en USD)
Lujo	1952	220
Primera	1083	92

Art. 2.- Por mesa de juego se entenderá las de juego de ruleta, póker, veintiuno, punto y banca, bacará y similares; por máquinas de juego se entenderá las accionadas por monedas, fichas o similares.

Art. 3.- Los propietarios de casinos, deberán informar sobre el número de máquinas y/o mesas existentes en los medios, forma, plazo y contenido para los informes mensuales de ICE definidos a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00052 emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 510 del 20 de enero del 2009.

Art. 4.- El pago del ICE en la forma prevista en la presente resolución no autoriza per se a los establecimientos sujetos a ella al ejercicio de estas actividades, ya que para ejercerlas deberán someterse previamente al cumplimiento de las normas de la Ley de Turismo, el Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento General de Actividades Turísticas y a las normas municipales correspondientes.

Art. 5.- Deróguese la resolución No. NAC-DGERCGC10-00710 publicada en el Suplemento del Registro Oficial. 345 de 21 de diciembre de 2010.

Art. Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 Dic. 2011

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a 20 Dic. 2011

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS